



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

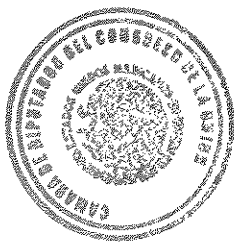
MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-2685.
EXPEDIENTE: 8951.

Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda,
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Social,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que adiciona el artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por el Diputado Alfredo Bejos Nicolás, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen."

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.



Dip. Ernestina Godoy Ramos
Secretaria

COMISION DE DESARROLLO
SOCIAL

2017 DIC 13 PM 5 58



CÁMARA DE DIPUTADOS

JENIFER

000888

ANEXO: Duplicado del expediente.

100

100

100

100

100

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

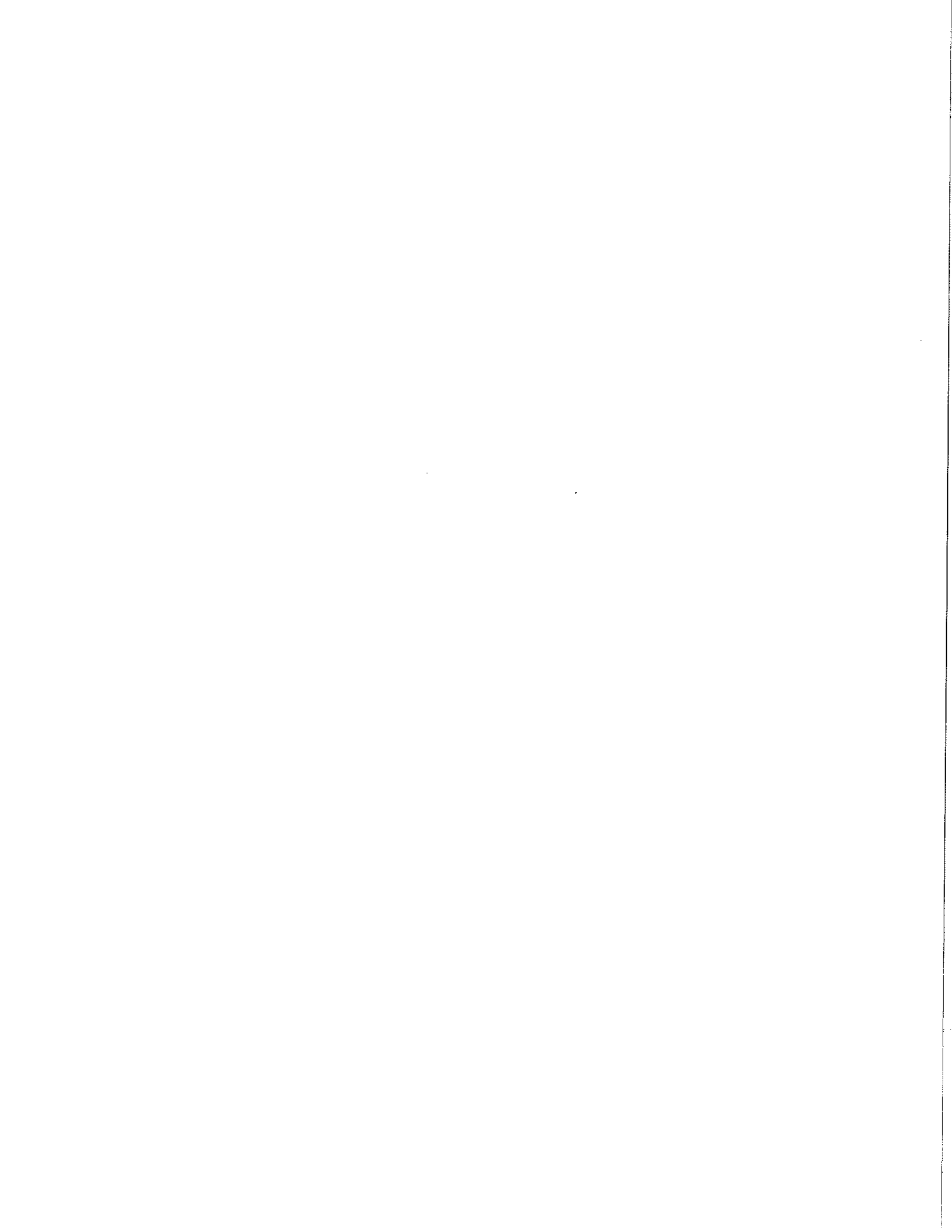
D U P L I C A D O
Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda,
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Social

AÑO TERCERO SECCIÓN SEXTA NÚMERO 8951
COMISIÓN DE: DESARROLLO SOCIAL.

Ciudad de México, a 12 de diciembre DE 2017.

DESARROLLO SOCIAL, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE.-
Iniciativa suscrita por el Diputado Alfredo Bejos Nicolás, del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional.

ÍNDICE "D" FOJA 143 LIBRO XII LD





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Alfredo Bejos Nicolás

DIPUTADO FEDERAL

192

Túnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.
Diciembre 12 del 2017.

6^A

El que suscribe, diputado Alfredo Bejos Nicolás, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 1 del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una Fracción XI al Artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El Estado Mexicano ha hecho evidente su compromiso con el resguardo y tutela de los derechos humanos, así, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, los principios fundamentales que antes no se encontraban plasmados fueron reconocidos formalmente.

Los principios constitucionales actúan como principios rectores de la totalidad del Sistema Jurídico, así, el deber hacer del gobierno, tiene que identificarse con el deber hacer del Estado. Por ello, estos principios deben de ser salvaguardados y puestos en práctica en cualquier ámbito de la estructura del Estado Constitucional de Derecho.

Tras la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, el artículo 1º. Constitucional establece que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Alfredo Bejos Nicolás
DIPUTADO FEDERAL

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Con ello, la característica sustancial de los derechos humanos es la Universalidad, entendida como el reconocimiento pleno de cualquier persona para ejercer de manera efectiva todos los derechos, bajo “la máxima todas las personas todos los derechos”. De esta forma la Universalidad de los derechos humanos es inherente al de persona, ya que ésta es fin de los Estados Constitucionales de Derecho. Así, toda persona, por el hecho de serlo, es titular de derechos humanos.

El Estado, actuando de manera integral, debe de garantizar plenamente el ejercicio de derechos humanos, con la premisa de su “Progresividad”, en su ejecución y desarrollo.

Todo derecho humano siempre es sujeto de ser optimizado en su tutela y su efectividad, puesto que el perfeccionamiento en su concreción es permanente, siempre a favor de preservar y favorecer la esfera jurídica de las personas.

La “Cláusula de Interpretación Conforme”² fue incorporada en la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, la cual se entenderá como la técnica mediante la cual los derechos humanos reconocidos en la Constitución son armonizados con las disposiciones normativas previstas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y por la jurisprudencia internacional.

La armonización de normas constitucionales e internacionales debe realizarse a través del “Principio pro persona” a fin de garantizar la protección más amplia para las personas.

Con respecto a las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³ establece en su Artículo 1º que:

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/14.pdf>

³ <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Alfredo Bejos Nicolás
DIPUTADO FEDERAL

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.”

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

Por ello, el Estado Mexicano promulgó la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad⁴, la cual establece en su artículo 1º:

“Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.”

En su artículo 21 establece las disposiciones generales que deberá de cumplir la Secretaría de Desarrollo Social con respecto a las personas con discapacidad, observando la obligación de promover el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad.

A pesar de las disposiciones mencionadas y del esfuerzo que el Estado ha hecho, el acceso a un pleno ejercicio de derechos de las personas con discapacidad aún no se consolida.

Las cifras presentadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el documento “La discapacidad en México, datos al 2014”⁵ publicado en 2016 son reveladoras; el documento señala que la prevalencia de la discapacidad en México para 2014 es de 6%.

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_171215.pdf

⁵ http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825090203.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Alfredo Bejos Nicolás
DIPUTADO FEDERAL

Esto significa que 7.1 millones de habitantes del país no pueden o tienen mucha dificultad para hacer alguna de las ocho actividades evaluadas: caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver (aunque use lentes); mover o usar sus brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar (aunque use aparato auditivo); bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse; y problemas emocionales o mentales.

La estructura por edad de la población con discapacidad muestra la estrecha relación de esta condición con el proceso de envejecimiento demográfico. Casi la mitad de las personas con discapacidad (47.3%) son adultas mayores (60 años y más) y 34.8% tienen entre 30 y 59 años de edad. Ello contrasta con la estructura etaria de la población sin discapacidad ni limitación, en la cual 60% tienen menos de 30 años de edad.

El número de mujeres con discapacidad supera al de su contraparte masculina (3.8 millones frente a 3.3 millones de los varones); de igual forma, la discapacidad al interior de cada sexo tiene mayor presencia entre la población femenina: 6.2% de las mujeres del país viven con esta condición y en el caso de los hombres, representan 5.7 por ciento. Una de cada dos mujeres con discapacidad tiene 60 años o más; y entre el total de adultos mayores con discapacidad del país, son mujeres 6 de cada 10.

Con respecto a la Distribución porcentual de la población con discapacidad, por entidad federativa según sexo se manifiesta que (gráfica 2.4) en la mitad de ellas, el porcentaje de mujeres supera al observado a nivel nacional.

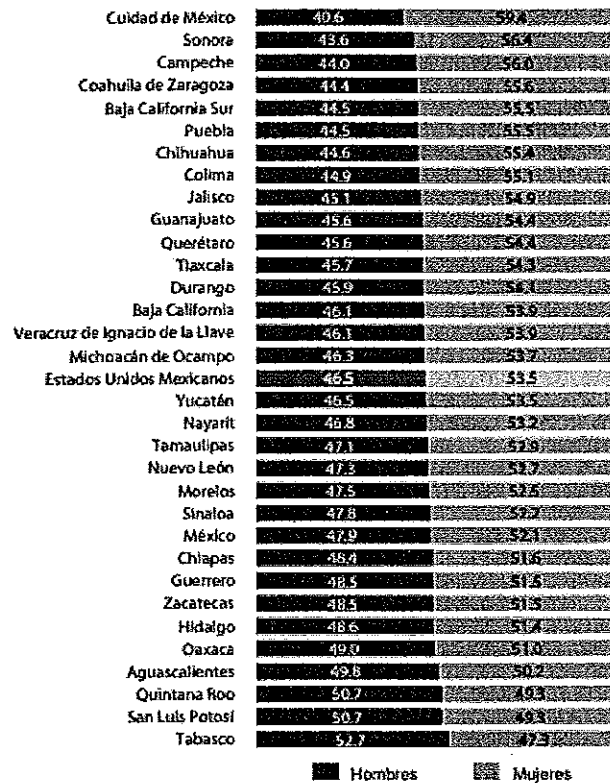


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Alfredo Bejos Nicolás
DIPUTADO FEDERAL

**Distribución porcentual de la población con discapacidad,
por entidad federativa según sexo
2014**

Gráfica 2.4



Nota: El porcentaje por sexo se calculó con base en el total de la población con discapacidad en cada una de las entidades federativas.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014. Base de datos.

Con respecto a la Actividad Económica de la población con discapacidad de cada 10 personas con discapacidad de 15 años y más de edad que residen en el país, solamente 4 participan en actividades económicas. Ello contrasta con lo observado entre la población sin discapacidad ni limitación, en la cual participan en el mercado laboral cerca de 7 de cada 10. Las marcadas diferencias en la tasa de participación económica reflejan las múltiples dificultades que enfrenta la población con discapacidad para acceder y permanecer en el mercado laboral, situación que reafirma el papel fundamental del Estado como generador de oportunidades y condiciones de acceso, promoción, movilidad y estabilidad laboral para concretar el derecho de este sector de la población al trabajo decente.



Alfredo Bejos Nicolás
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Entre la población con discapacidad, los adultos varones son quienes más participan en actividades económicas (73.5%), con una tasa similar a la que presentan los jóvenes sin discapacidad ni limitación (72.8%), pero muy por debajo de la participación de los adultos sin discapacidad ni limitación (97.6 por ciento); sin embargo, la brecha en la participación de las mujeres sin discapacidad ni limitación con respecto a la correspondiente a las mujeres con discapacidad se ensancha conforme aumenta la edad.

La escasa participación económica de las mujeres con discapacidad de 60 años y más puede considerarse una llamada de atención para las instancias responsables de diseñar políticas públicas en favor de este sector de la población, ya que la falta de oportunidades de empleo constituye una de las causas subyacentes de la pobreza y la exclusión, y redundando en un incremento de los costes de la asistencia social (OIT, 2015). En este contexto, cobra especial relevancia la Coordinación del Servicio Nacional del Empleo (SNE) de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que “favorece la contratación de personas adultas mayores y personas con discapacidad a través de la estrategia Abriendo Espacios, la cual consiste en una bolsa especializada que vincula a los ofertantes interesados en contratar a personas de estos grupos en situación de vulnerabilidad con los demandantes de empleo”

A nivel nacional, la tasa de participación económica de la población con discapacidad es 26.6 puntos porcentuales menor que en la población sin discapacidad o limitación. Este patrón se mantiene en todas las entidades federativas del país: en Tamaulipas, Coahuila, Nuevo León, Ciudad de México y Sonora la participación de las personas sin discapacidad ni limitación es de poco más del doble de la que tienen las personas con discapacidad. En cambio, en el estado de México, entidad en la que reside el mayor número de personas con discapacidad y donde tienen la participación más alta en el mercado laboral, se observa la menor diferencia entre la tasa de participación de las poblaciones con y sin discapacidad ni limitación (18.6 puntos porcentuales). Mientras que Tlaxcala, Quintana Roo y Guerrero son las que reportan las mayores tasas de las personas con discapacidad (46.5, 46.0 y 44.6%, respectivamente) y donde las diferencias con respecto a la población sin discapacidad o limitación son las más pequeñas en todo el territorio nacional.



Alfredo Bejos Nicolás
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

En 2014, de cada 100 personas con discapacidad que residen en el país, 60 no participan en actividades económicas; en cambio, entre la población sin discapacidad ni limitación están en la misma condición de actividad 34 de cada 100. En el caso de las mujeres con discapacidad, el porcentaje de las que no realizan alguna actividad económica (72.3%) revela la desventajosa situación en la que se encuentran en cuanto a oportunidades de acceso al mercado laboral; sin embargo, la mayor diferencia entre ambos grupos de la población se presenta entre los varones, con 31.8 puntos porcentuales.

Aunado a lo anterior la Secretaría de Desarrollo Social publicó el Diagnóstico sobre la situación de las Personas con Discapacidad⁶ en el mes de mayo de 2016 en donde concluye que:

“Dada esta complejidad en cuanto a PCD, es necesario que se implementen diversas acciones que lleven a garantizar que se cumplan sus derechos como personas y que tengan una plena inserción en la sociedad ya sea en términos de educación, trabajo, salud, accesibilidad, no discriminación, etc. Si bien México forma parte de la Convención sobre los Derechos de las PCD de la ONU, a la par que existe una Ley General para la Inclusión de las PCD, es necesario comprender y entender la situación de las PCD en diversos ámbitos. Con ello pueden tomarse las acciones específicas que incidan sobre la mejora de su calidad de vida y les coloque en igualdad de condiciones para su desarrollo pleno humano y productivo.”

“Las PCD en México suelen residir en hogares donde la incidencia de pobreza es mayor, y se presentan rezagos en términos de ingreso, educación, salud, vivienda y alimentación, dichas personas son usualmente dependientes de familiares, además de sufrir de discriminación en diversos ámbitos. Esto es, las PCD en la realidad no tienen garantizado el pleno ejercicio de sus derechos sociales y humanos para el desarrollo de una vida independiente.”

⁶ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagn_stico_sobre_la_Situaci_n_de_las_Personas_Con_Discapacidad_Mayo_2016.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

“La población potencial podría ser los 7.7 millones de PCD que existen en el país (MCS-ENIGH 2014), de los cuales 3.7 son hombres y 4 millones mujeres. La evidencia muestra que la focalización en atención puede dividirse por grupos de edad y espacios geográficos de forma que se tenga una mejor incidencia sobre aspectos que van afectando a lo largo del ciclo de vida de las personas. Por ejemplo acciones de salud pueden darse a lo largo de todo el ciclo de vida, mientras que acciones de educación se requieren para que las niñas y niños con discapacidad que no acuden a clases se incorporen adecuadamente en la escuela. Para las PCD en edad productiva se requieren acciones en materia laboral que puedan insertarles en mejores empleos donde tengan un ingreso al menos igual al de PSD y con acceso a seguridad social. Y para las personas adultas mayores acciones de prevención de enfermedades diversas que suelen incrementar la incidencia de discapacidades y aumentar los gastos del hogar en salud.”

La proyección prevista de Población Potencial de Personas con Discapacidad hecha por el Consejo Nacional de Población⁷ en el periodo 2014-2020 arroja que en 2018 tendremos 8 millones 103 mil 507 con discapacidad, en 2019 8 millones 179 mil 779 personas con discapacidad y en 2020 8 millones 254 mil 133 personas con discapacidad.

Cuadro 4. Evolución prevista de la Población Potencial, 2014-2020

Año	Grupo de edad							Total
	0-19	14-24	25-34	35-44	45-54	55-64	65+	
2014	539,805	491,156	424,115	627,565	985,783	1,314,199	3,276,216	7,658,839
2015	552,347	493,663	472,075	627,427	958,951	1,247,931	2,984,649	7,864,539
2016	551,163	494,291	476,565	633,466	986,046	1,292,802	3,085,729	7,945,718
2017	549,978	494,493	481,364	638,595	1,012,531	1,337,878	3,192,903	8,025,429
2018	548,795	494,301	486,291	643,075	1,037,995	1,383,356	3,306,286	8,103,507
2019	547,668	493,593	491,227	647,234	1,062,078	1,429,455	3,425,780	8,179,779
2020	546,573	492,533	495,870	651,376	1,084,437	1,476,275	3,551,243	8,254,133

*Nota: * Año observado 2014.*

Fuente: DGAP con datos del MCS-ENIGH 2014 y proyecciones de CONAPO.

⁷ http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos



Alfredo Bejos Nicolás
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Resulta evidente el trabajo que ha desarrollado el Estado Mexicano con respecto tanto a la protección como a la efectivización de derechos de las personas con discapacidad pero, como lo cita el mismo documento de la Secretaría de Desarrollo Social *"... es necesario comprender y entender la situación de las PCD en diversos ámbitos. Con ello pueden tomarse las acciones específicas que incidan sobre la mejora de su calidad de vida y les coloque en igualdad de condiciones para su desarrollo pleno humano y productivo."*, *"(...) Esto es, las PCD en la realidad no tienen garantizado el pleno ejercicio de sus derechos sociales y humanos para el desarrollo de una vida independiente."*

La fragmentación del gobierno entre una gran cantidad de organismos que tienen diferentes funciones públicas, diferentes normas jurídicas y técnicas para cumplir las funciones, diferente estructura organizativa y patrón directivo y sus políticas además de que los programas y servicios son diferentes en objetivos e instrumentos dificultan en gran medida la efectividad de derechos.

De igual forma, los diferentes perfiles de sus operadores, las expectativas y las condiciones sociales y económicas de los beneficiarios de sus servicios, así como diferente forma de interacción con ellos. También, resulta crucial para la no efectividad de ejercicios de derechos de manera plena la fragmentación de las políticas públicas entre sí y la fragmentación de las políticas en un gran número de programas y proyectos particulares, hasta singulares, cuyos objetivos e instrumentos son frecuentemente incompatibles y contrapuestos entre sí y no están alineados con los objetivos generales y lineamientos de acción de la política pública.

La Política Nacional de Desarrollo Social debe de establecer de manera explícita dentro de sus principios rectores la accesibilidad de las personas con discapacidad a los programas sociales con base en el concepto de justicia distributiva.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona una Fracción XI al Artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

...



Alfredo Bejos Nicolás
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

...

XI. Accesibilidad de las personas con discapacidad a la protección social: con base en el análisis de estudios científicos, se priorizará tanto en el diseño como en la ejecución de políticas públicas de desarrollo social a las personas con discapacidad, así como a sus familias, teniendo en consideración para ello las circunstancias específicas y determinantes de su condición.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 16 de noviembre de 2017

A T E N T A M E N T E



DIP. ALFREDO BEJOS NICOLÁS